

RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215

**ANTECEDENTES**

- I. El catorce de mayo de dos mil quince, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, la solicitud de acceso a la información **1615100018215** en la que se requirió lo siguiente:

*"Por este medio solicito se me proporcione la información de la siguiente licitación: Expediente: 775422 - Servicio de Mantenimiento Vehicular 2015 Procedimiento: 556258 - Servicio de Mantenimiento Vehicular, de la dependencia de SEMARNAT-CONANP, 1. Información del estudio de mercado realizado previamente a la evaluación. 2. propuesta económica, documentación legal, técnica y administrativa detallada de los participantes. 3. Puntuación desglosada y detallada de la evaluación de los participantes, así como su justificación de los puntos otorgados o no otorgados. En archivos digitales. Sin más por el momento quedo de ustedes. Chihuahua, Chih." (sic)*

- II. A través del oficio número F00.3.DRNSMO.-434/2015 la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la CONANP, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...

**Primero.-** Se adjunta el Estudio de Mercado que obra en nuestros archivos como ANEXO 1, que de conformidad con el Art. 2 fracción II, no obra en CompraNet.

**Segundo.-** De acuerdo al art. 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección Regional permitió exclusivamente la participación de los licitantes a través de CompraNet. Sin embargo, en cumplimiento al art. 56 párrafo quinto de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se adjuntan las proposiciones a que hace referencia la solicitud de información (ANEXO II),



RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215

*mismas que contienen partes o secciones que se estiman reservadas o confidenciales.*

*Tercero.- Las propuestas recibidas a través de CompraNet, obran en documentos digitales en términos del artículo 2 fracción II y el art. 8 fracción I a la IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en correlación con el Artículo 2º, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, corresponde a la Unidad Administrativa que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dar publicidad no obstante las atribuciones ejercidas por ésta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que tales documentos formaron parte del proceso virtual en el Sistema al que sujetamos nuestra actuación, debido al medio electrónico que desarrolló el procedimiento de licitación pública. No se omite comentar que las propuestas contienen partes o secciones que se estiman reservadas o confidenciales.*

*Cuarto.- Se adjuntan Cédulas de Evaluación (ANEXO III), que de conformidad con el Art. 2 fracción II, no obran en CompraNet; y el Dictamen de fallo de acuerdo al criterio indicado en la Convocatoria respectiva, documentos que obra en el Sistema citado como datos abiertos (ANEXO IV)." (sic)*

De la información entregada se desprenden datos personales los cuales consisten en los siguientes: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, firma, Clave Única de Registro de Población, fotografía, edad, número de cuenta bancaria, domicilio, patrimonio, número de seguridad social, huella digital, identificación geo-electoral, año de registro de credencial de elector,** contenidos en la propuesta económica, documentación legal, técnica y administrativa de los participantes en la licitación con número de expediente: 775422.

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP





RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215

en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones **I, II, VII y IX** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **origen étnico o racial, características físicas, domicilio particular y patrimonio**.
- III. El Criterio 09-09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que el **Registro Federal de Contribuyentes** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.
- IV. El Criterio 03-10, emitido por el INAI prevé que la **Clave Única de Registro de Población** se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.
- V. El Criterio 10-10, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. El Criterio 17-10, emitido por el INAI señala que la **información sobre precios unitarios contenida en las propuestas económicas**, precios finales establecidos para cada producto ofrecido, son información de naturaleza pública.
- VII. El Criterio 18/10, emitido por el INAI señala que la **fecha de nacimiento**, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215

- VIII. El Criterio 26/10, emitido por el INAI señala que **las propuestas económicas y/o técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio**, en general, constituyen información de carácter público.
- IX. El Criterio 10-13, emitido por el INAI establece que el **Número de cuenta bancaria de los particulares** es información confidencial por referirse a su patrimonio.
- X. El INAI en la Resolución RDA 4214/13 describe todos los datos que integran las credenciales de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, Edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que los datos que deben proporcionarse son: Nombre y sexo del elector así como el nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.
- XI. Que de la información remitida por la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, mediante oficio núm. F00.3.DRNSMO.-434/2015, se desprende que la información solicitada contiene información confidencial consistente en: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, firma, Clave Única de Registro de Población, fotografía, edad, número de cuenta bancaria, domicilio, patrimonio, número de seguridad social, huella digital, identificación geo-electoral, año de registro de credencial de elector, contenidos en la propuesta económica, documentación legal, técnica y administrativa de los participantes en la licitación con número de expediente: 775422, lo anterior, es así ya que por lo que se refiere a la fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, firma, fotografía, número de cuenta bancaria, Clave Única de Registro de Población, patrimonio, propuestas técnicas y económicas, precios unitarios y credencial de elector (que incluye identificación geo-electoral, folio y año de registro) estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto a la edad, número de seguridad social y huella digital, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable; en ese contexto, es de acotar que tales datos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que necesariamente se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, en los términos**





RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215

establecidos en el artículo 18, fracción II del ordenamiento legal ya señalado, igualmente por lo que hace al **origen étnico o racial, características físicas, domicilio particular y patrimonio**, éstos se encuentran expresamente considerados como información confidencial, en las fracciones I, II, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de datos personales.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de ésta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial; asimismo, el **lugar de nacimiento** se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubican en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, en concordancia con las fracciones I, II, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Criterios 09-09, 03-10, 10-10, 17-10, 18/10, 26/10 y 10-13, emitidos por el INAI, asimismo deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la fecha de nacimiento, así como a los precios unitarios contenida en las propuestas económicas, en los términos señalados en los Considerandos VI y VII de esta Resolución. Es de aclararse que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información requerida, en cumplimiento de las hipótesis previstas en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 46/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100018215


Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra el presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diez de junio de dos mil quince.**



Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en  
el Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas